

CONSTANCIA: A Despacho de la Jueza, el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la orden de decomiso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022.

El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio N° 151/

DEMANDANTES: LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES ARROYAVE Y ASOCIADOS SAS.

RADICACIÓN: 760013103012-2013-00273-00

ASUNTO.

Se pronuncia el despacho sobre solicitud realizada por JORGE NARANJO DOMINGUEZ apoderado de la parte demandante, sobre el levantamiento de la orden de decomiso y secuestro del vehículo automotor de placas SXJ 087.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo con la orden impartida por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali, en auto de fecha 02 de diciembre de 2013, se decretó el secuestro del vehículo con placas SXJ 087 y despacho comisorio para la práctica de dicha diligencia. De igual forma, por medio del despacho comisorio N. 055 llevado a cabo por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, se ordena el decomiso del vehículo y se oficia a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores para la práctica de dicha diligencia.

Ahora bien, el artículo 597 del C.G. del P. numeral 1, establece que podrá levantarse el embargo y secuestro cuando quien lo pide sea la parte que haya solicitado dicha medida.

"Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos.

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

En razón de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante es quien solicita el levantamiento de la medida solicitada con anterioridad, este Despacho procede a conceder la solicitud de levantamiento de la orden de secuestro y decomiso impartida en el presente proceso; y oficiar a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores y Secretaria de Movilidad de Cali para las actuaciones correspondientes.

Ejecutoriado el presente auto, si no se recibe solicitud alguna de las partes, archívese el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la orden de secuestro y decomiso impartida en el presente proceso, sobre el vehículo automotor de placas SXJ 087, decretado inicialmente por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali, por medio del despacho comisorio N. 055; asunto que fue avocado por este Despacho el 8 de febrero de 2016.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Metropolitana SIJIN Automotores y Secretaria de Movilidad de Cali para las actuaciones correspondientes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, si no se recibe solicitud alguna de las partes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
Jueza.

M.F